

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 JUL. 2019

SGA E-004980

SEÑOR:
ANDRÉS GÓMEZ VÁSQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SULFOQUIMICA S.A. (PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO)
Kilómetro 3 vía Sabanagrande, PIMSA
Malambo- Atlántico.

Ref. Auto No. 00001326 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

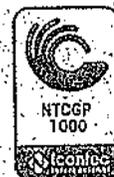
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0827-019
V.T. 710/2019
Proyectó: Luis Escorcía Varela/ Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Pat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001326 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante Resolución No. 00183 del 26/ Diciembre/2002 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) otorgó una Licencia Ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A.

Que a través de Auto No. 00191 del 10/Junio/2003 ésta Corporación admitió una solicitud a la empresa Sulfoquímica S.A., y se le requirió un pago.

Que por medio de Auto No. 000468 del 30/noviembre/2006 ésta Corporación realizó unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de sulfato de Aluminio.

Que a través de Radicado No. 000651 del 01/febrero/2007 la empresa dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la C.R.A. en el Auto No. 000468 del 30/noviembre/2006.

Que a través del Auto No. 01023 del 02/septiembre/2008 se hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Sulfato de aluminio.

Que por medio de Radicado No. 007642 del 07/noviembre/2008, la empresa presenta el Plan de manejo Ambiental de la planta de sulfato de aluminio, en cumplimiento del Auto No. 01023 del 02/septiembre/2008.

Que mediante Resolución No. 000506 del 09/septiembre/2009 la C.R.A establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de manejo Ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Sulfato de aluminio.

Que por medio de Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010, la empresa envía documentos en respuesta al Auto No. 01001 del 13/octubre/2010. Informa además la suspensión de operaciones y/o actividades industriales en la planta de sulfato de aluminio desde el 19/agosto/2009 y presenta el plan integral de manejo de residuos peligrosos.

Que a través de Auto No. 1067 de 19 de octubre de 2011, la C.R.A. hace unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Sulfato de aluminio.

Que mediante Radicado No. 006698 del 27/julio/2012, la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Sulfato de aluminio informa a ésta Corporación el reinicio de actividades productivas a partir del 01/Agosto/2012.

Que por medio de Auto No. 001368 del 27 de Diciembre de 2013 la C.R.A. hace unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Sulfato de aluminio.

Que mediante Radicado No. 002614 del 27 de marzo de 2015 la empresa pone en conocimiento que en el RUA fue reportada la información relacionada con el informe ICA, para el establecimiento Sulfoquímica S.A.-Planta Malambo para los años 2009 al 2014.

Jacat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001326 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

Aclara que el ICA viene diligenciado en dichos informes anuales RUA, conforme al Artículo 13 de la Resolución 1023 de mayo de 2010. Se anexan los registros del SIUR.

Que a través de Radicado No. 007900 del 28 de agosto de 2015, la empresa solicita a esta Corporación los Términos de referencia para incluir la nueva actividad de solidificación de azufre líquido y modificar el PMA.

Que por medio de Oficio CRA No. 004849 de Septiembre 15 de 2015, la C.R.A., da trámite a la solicitud del Radicado No. 007900 del 28 de agosto de 2015, enviando los Términos de referencia para modificar el PMA de la empresa SULFOQUIMICA S.A., para efectos de incluir el nuevo proceso de SOLIDIFICACIÓN DE AZUFRE LIQUIDO en las instalaciones de la Planta de Sulfato de Aluminio, ubicada en PIMSA -Malambo.

Que mediante Radicado No. 010815 del 20 de noviembre de 2015, la empresa presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA #11 del proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio, primer semestre de 2015, periodo comprendido entre el 01 de enero y 30 de junio de 2015, anexa una carpeta y un CD.

Que mediante Radicado No. 11595 del 14 de diciembre de 2015, la empresa entrega documento técnico que contiene el PMA para la solidificación de Azufre. Anexa una carpeta + un CD.

Que por medio de Radicado No. 011747 del 17 de diciembre de 2015, la empresa presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 9 e ICA 10 del proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio, periodo comprendido entre el 01 de enero y 30 de junio de 2014 y 01 de julio al 30 de Diciembre de 2014 respectivamente.

Que por Radicado No. 001816 del 04 de marzo de 2016, la empresa presenta por segunda vez el documento técnico que contiene el PMA para la solidificación de Azufre. Anexa una carpeta + un CD. El documento se ajustó con la numeración de páginas.

Que mediante Auto No. 0064 del 08 de marzo de 2016 se inicia el trámite de modificación de PMA de la empresa Sulfoquímica S.A.-Planta de Sulfato de Aluminio.

Que por medio de Radicado No. 002752 del 05 de abril de 2016, la empresa Sulfoquímica S.A., entrega información complementaria para el trámite del establecimiento de un PMA para el proyecto de Solidificación de Azufre líquido en la Planta de Sulfato de Aluminio.

Que a través de Radicado No. 10869 del 29 de junio de 2016, la empresa presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio, periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2012. Anexa 6 carpetas.

Que mediante Radicado No. 002525 del 30 de marzo de 2016, la empresa presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA #12 del proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio, periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de Diciembre de 2015, anexa una carpeta (34 folios) y un CD.

Que a través de Resolución No. 000210 del 25 de Abril de 2016 expedida por la C.R.A. se modifica el PMA de la empresa SULFOQUIMICA S.A. -Planta de Sulfato de Aluminio para efectos de incluir la actividad de solidificación de azufre líquido.

Que mediante Radicado No. 009028 del 11 de mayo de 2016 la Empresa SULFOQUIMICA S.A., da respuesta a la Resolución No. 000210 del 25 de Abril de 2016,

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001326 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. –PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

concretamente al artículo 2 entrega de: Plan de manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos, Plan de contingencias para el manejo y derrame de sustancias nocivas. Certificados de disposición de desechos peligrosos.

Que mediante Radicado No. 10870 del 29 de julio de 2016 SULFOQUIMICA S.A., da respuesta al artículo quinto (5º) de la Resolución No. 000210 del 25 de Abril de 2016 y solicita que el valor a pagar debe ser de \$2.780.691 y no \$17.533.358,43.

Que mediante Radicado No. 012063 del 02 de agosto de 2016, Derecho de petición pidiendo respuesta al Radicado No. 10870 del 29 de julio de 2016 y pide revisión del artículo quinto (5º) de la Resolución No. 000210 del 25 de Abril de 2016.

Que a través de Radicado No. 12273 del 09 de Agosto de 2016, la empresa presenta el informe de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondiente al periodo 2013 para las dos plantas: planta de Sulfato de Aluminio y la planta de carbón activado. Anexa 4 carpetas.

Que mediante Radicado No. 018876 del 02 de diciembre de 2016, la empresa presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondiente al periodo 2016 para las dos plantas: planta de Sulfato de Aluminio y la planta de carbón activado. Anexa 2 carpetas.

Que a través de Radicado No. 5953 del 07 de julio de 2017, la empresa presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondiente al primer semestre de 2017 proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio. Anexa una carpeta (34 folios).

Que mediante Radicado No. 0012087 del 27 de diciembre de 2017 la empresa presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA#13 correspondiente al segundo semestre de 2017, para las dos plantas: proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio y planta carbón activado. Anexa 65 folios + 2 CD.

Que a través de Radicado No. 006609 del 16 de julio de 2018, la empresa presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA #14 correspondiente al primer semestre de 2018, para las dos plantas: proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio y planta carbón activado. Anexa 125 folios + 2 CD.

Que por medio de Radicado No. 001502 del 18 de febrero de 2019, la empresa presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA#15 correspondiente al segundo semestre de 2018, para las dos plantas: proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio y planta carbón activado. Anexa una carpeta + Un CD.

Que en atención a la información presentada sobre los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Sulfato de Aluminio, se emitió por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el Informe Técnico No. 000710 del 11 de julio de 2019.

II. DEL INFORME TÉCNICO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar visita de inspección el día 04 de julio de 2019 y que la información fue evaluada mediante Informe Técnico No. 000710 del 11 de julio de 2019, en el cual se determinó lo siguiente:

basad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001326 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa SULFOQUIMICA S.A. -Sulfato de Aluminio, se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva consistente en producción de Sulfato de Aluminio líquido tipo B, Sulfato férrico líquido y solidificación de azufre líquido.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la inspección técnica se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Se evidencia normal desarrollo de actividades que la línea de Producción de Sulfato de aluminio.

La planta de sulfato de aluminio, genera lodos de sílice y kaolín provenientes de la bauxita de la mezcla líquida de sulfato de aluminio producida en los reactores. El lodo removido en el sedimentador mediante proceso de lavado se le extrae todo el sulfato de aluminio que contenga. El agua de extracción (de lavado) se reutiliza en el proceso productivo. No se generan vertimientos líquidos industriales.

El lodo libre de sulfato se deshidrata en un filtro prensa y se le entrega a la empresa INTERASEO S.A.- E.S.P., para su disposición final (se recogen 3 veces por semana).

La Bauxita es almacenada en los patios de la planta a cielo abierto cubriéndola plástico y/o Poli sombra. Los gases generados durante las reacciones químicas de la Bauxita con el ácido sulfúrico se conducen hacia un condensador para luego ya condensados reutilizar en el proceso, es decir, no se generan emisiones atmosféricas. Existen diques perimetral en los patios donde se almacena Bauxita a cielo abierto.

La línea de producción dos (2) -Solidificación de azufre líquido, se encuentra fuera de servicios. Según la persona que atendió la visita se dejó de desarrollar actividades desde marzo de 2018. La bodega se utiliza para almacenar la producción de la planta de sulfatos de aluminio y la planta de carbón activado.

Se evidencia centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos generados.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:
EVALUACION ICA (Segundo semestre de 2018).

La empresa SULFOQUIMICA S.A., mediante Radicado No. 001502 del 18 de febrero de 2019, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA correspondiente al segundo semestre de 2018, para las dos plantas: proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio y planta carbón activado. Anexa una carpeta + Un CD.

En este documento Sulfoquímica S.A., presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental de las actividades desarrolladas durante el segundo semestre del año 2018, en la Planta de Sulfato de Aluminio, localizada en el Parque Industrial de Malambo (PIMSA) Municipio de Malambo (Atlántico), ubicado a 15 (quince) kilómetros del casco urbano de la ciudad de Barranquilla.

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Atendiendo lo establecido en el documento: "Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos", el cual contiene una serie de herramientas

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001326 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. –PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una licencia ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada (Ministerio del Medio Ambiente, 2002). Se ha desarrollado el análisis del informe de cumplimiento ambiental ICA, de la empresa NALCO de Colombia LTDA

En la tabla No. 1 (contenida en el Informe técnico) se evidencia el diligenciamiento del formato SA-2b el cual se titula lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

De allí se obtuvieron las siguientes:

4. CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Sulfato de Aluminio, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

4.1- La empresa SULFOQUIMICA S.A., mediante Radicado No. 001502 del 18 de febrero de 2019, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondiente al segundo semestre de 2018, para las dos plantas; proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio y planta carbón activado. Anexa una carpeta + Un CD.

4.2- La C.R.A. realizó la evaluación y análisis, atendiendo lo establecido en el documento: "Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos". Se obtuvo la siguiente información:

4.2.1)- Se elaboró la portada del ICA, de acuerdo con lo establecido en el Modelo 1 de portada del informe de cumplimiento ambiental del Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos.

4.2.2)- Presentaron oficio de remisión de ICA, sin embargo No se elaboró la redacción de la carta acorde al modelo 2 indicado por el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

4.2.3)- Se presentó la Introducción, pero No se detallan los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental. Presenta errores cuando se señala que el ICA corresponde al informe para el primer periodo del año 2012, cuando en realidad es para el segundo semestre de 2018. Se habla también del ICA No. 5, cuando en realidad es el ICA No. 15

4.2.4)- En la parte de antecedentes se identificaron cubriendo hasta julio de 2011, y no se registra los antecedentes de actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental para el periodo comprendido del año 2012 al año 2018.

4.2.5)- La descripción presentada en el ICA#15 –correspondiente al segundo semestre de 2018 es válida y suficiente

4.2.6)- En cuanto a la Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, los cronogramas presentados no reflejar el avance de las tareas ambientales y no suministrar la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad ambiental; deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades efectivamente ejecutadas y por ejecutar.

Japil

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001326 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

4.2.7)- Para el Formato ICA-1a (Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental), es imposible realizar el respectivo análisis y evaluación del formato ICA, dado que los programas de manejo del PMA NO FUERON PRESENTADOS EN FORMA DE FICHA donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Importante resaltar que no fueron establecidas metas para cada uno de los programas que conforman el PMA, a fin de que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas.

Por lo anterior, no se puede medir el logro de los objetivos de cada programa de manejo ambiental.

4.2.8)- Para el Formato ICA-1h (Estado del manejo y disposición de residuos sólidos): Presenta un error en la vigencia, ya que dice: No Aplica, cuando en realidad se debe anotar que es por la vida útil del proyecto.

En la columna Fuente de Generación, No se coloca claramente cuáles son las actividades o el área del cual resultan los residuos sólidos mencionados; por ejemplo, no quedó claro cuál es la fuente generadora de los residuos denominado como Peligrosos.

El programa de manejo NO FUE PRESENTADO EN FORMA DE FICHA donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Importante resaltar que no fueron establecidas metas para este programa del PMA establecido como de obligatorio cumplimiento por la CRA mediante Resolución No. 000506 del 09/septiembre/2009, a fin de que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas.

Por lo anterior, no se puede medir el logro de los objetivos de cada programa de manejo ambiental.

4.2.9)- Formato ICA-3a (Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos), No fue adecuadamente cubierto, ya que:

Se incluyen actos administrativos que son para la Planta de carbón activado, tales como:
■ Resolución 00000256 de 2018, y no es una resolución ya que se trata del Auto No. 00256 del 08 de marzo de 2018.

■ Resolución 00000084 de 2018, y no es una resolución ya que se trata de un Auto.

■ Resolución 00001996 de 2017, y no es una resolución ya que se trata de un Auto.

■ Resolución 00000664 de 2018, y no es una resolución ya que se trata de un Auto.

No se realiza el estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos:

■ Auto No. 001368 del 27 de diciembre de 2013.

■ Resolución No. 000210 del 25 de Abril de 2016, modifica el PMA de la empresa.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001326 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

4.2.10)- El Formato ICA-4a (Análisis de las tendencias en la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto), solo se diligencio para el componente Suelo.

La columna 2 (Impacto ambiental significativo) del formato ICA 4a, se encuentra mal diligenciado, ya que se listan aspectos ambientales significativos y No los impactos significativos, potenciales o evidenciados en el componente ambiental -La generación de residuos es un aspecto ambiental que genera impactos al medio Abiótico, Biótico y Socioeconomico.

Se deben considerar mínimo los siguientes: (a) impactos previstos en el estudio ambiental que se utilizó como base técnica para establecer el Plan de Manejo Ambiental; (b) impactos calificados en el estudio ambiental como de baja importancia pero que en la práctica se han evidenciado de alguna manera como significativos; y (c) impactos no previstos

Así mismo, es imposible realizar el respectivo análisis y evaluación del formato ICA 4a, dado que los programas de manejo del PMA NO FUERON PRESENTADOS EN FORMA DE FICHA donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Importante resaltar que no fueron establecidos indicadores de calidad ambiental que permitan el cálculo del porcentaje total de cumplimiento. Los programas de manejo ambiental que hacen parte del PMA de SULFOQUIMICA se PRESENTARON sin indicadores de Calidad.

4.2.11)- Es imposible realizar el respectivo análisis y evaluación del formato ICA -5 (Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización), dado que los programas de manejo del PMA NO FUERON PRESENTADOS EN FORMA DE FICHA donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Importante resaltar que no fueron establecidas metas para cada uno de los programas que conforman el PMA, a fin de que permitan medir si el programa fue efectivo o no.

Por lo anterior, no fue posible:

Revisar los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales. Los programas de manejo ambiental que hacen parte del PMA de SULFOQUIMICA se PRESENTARON sin indicadores de éxito.

Medir el Porcentaje de implementación del programa. Se refiere al porcentaje de implementación de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, basándose en el efecto combinado del porcentaje de avance y el porcentaje de cumplimiento.

Medir el Cumplimiento de las metas de los programas del PMA. No fueron establecidas metas para cada uno de los programas que conforman el PMA.

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 0-13.26 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"**

Analizar integralmente los datos del cumplimiento de las metas, cronogramas de ejecución de las obligaciones del PMA y compromisos de calidad.

Lo anterior determina la necesidad de modificar todos los programas del PMA de la empresa SULFOQUIMICA -Planta de SULFATO DE ALUMINIO, en virtud a que No fue posible comparar el análisis de efectividad frente a lo reportado por el beneficiario del Plan de Manejo Ambiental -PMA.

Los programas fueron calificados como "no efectivos", por tanto, se presenta la necesidad de modificar los Programas de Manejo que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la empresa SULFOQUIMICA S.A.-Planta de Sulfato de Aluminio.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001326 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas,

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Ibídem, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Ibídem determinará, Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución N° 601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, a la letra dice: " Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso".

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada y la visita realizada al sitio de interés, se hace necesario requerir a la sociedad SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- identificada con el NIT. 890.905.893-4, con el fin de que cumpla con las obligaciones relacionadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- identificada con el NIT. 890.905.893-4 y representada legalmente por el señor ANDRÉS GOMÉZ VÁSQUEZ, para que realice lo siguiente:

A) En un término de treinta (30) días hábiles, debe MODIFICAR los programas de manejo que hacen parte del Plan de manejo Ambiental (PMA), debe presentarlos en forma de

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0*0 0 0 1 3 2 6 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. –PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO- UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”**

ficha donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (de éxito, cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

B) La empresa SULFOQUIMICA S.A. –PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, debe presentar los próximos informes de cumplimiento ambiental-ICA, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la C.R.A. en las conclusiones del presente concepto técnico:

-Los próximos informes de cumplimiento ambiental-ICA, deberán ser elaborados conforme a los lineamientos establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2008) expedido por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MADS), concretamente lo relacionado con la parte I del Manual, así:

Parte I. Guía para la Elaboración de los Informes de Cumplimiento Ambiental. Orientada a los beneficiarios de licencias o Planes de Manejo Ambiental establecidos, donde se les presenta la estructura que deben tener los ICA, la forma como debe presentarse la información que muestre el cumplimiento ambiental de los proyectos y la información mínima a incluir en estos. Esta parte está conformada por capítulos que incluyen una introducción, una estructura del capítulo, los formatos ICA asociados y la información soporte mínima a incluir.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000710 de 11 de julio de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

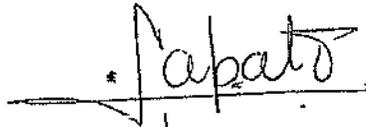
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.:0827-018.
I.T.: 710/2019.

Proyectó: Luis Escorcía Varela/ Profesional Universitario.